



Comunicado No. 040-2021

Ciudad de México, 17 de agosto de 2021

**LA UIF EMITE CRITERIO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL
ARTÍCULO 17 DE LA LFPIORPI**

Con el objetivo de mantenerse a la vanguardia en el monitoreo de operaciones realizadas por los proveedores de servicios de activos virtuales con Clientes o Usuarios ubicados en territorio mexicano, la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de su facultad de interpretación prevista en los artículos 3, fracción I, del Reglamento de la LFPIORPI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió un criterio conforme al cual quien ofrezca servicios de activos virtuales en términos de la fracción XVI del artículo 17 de la LFPIORPI está sujeto a cumplir con las obligaciones previstas en dicha ley, entre ellas, a la presentación de los Avisos correspondientes por los actos u operaciones realizados, aun cuando la infraestructura tecnológica con la que se ofrezcan dichos servicios se encuentre en la jurisdicción de otro país o se ofrezcan por empresas constituidas en otro país.

Consulta el criterio general aquí: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

